

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba, 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	45.
Seis id. . . . .	90.
Un año. . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Circular.

En consideracion á las razones espuestas por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, relativas á la falta de local á propósito para el acuartelamiento de los mozos que hayan de ingresar en la caja de reserva incluidos en la escaja extraordinaria llamados últimamente á las armas, y en atencion á que verificándose la entrega por orden correlativo de pueblos cuyos soldados han de reunirse para formar los Batallones designados por el Gobierno de la Nacion, pueda irse enviando cada uno de estos al punto que le corresponda; de acuerdo con la comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, he tenido á bien disponer que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia cumplan dicho servicio sin excusa de ninguna especie en los dias que á continuacion se determinan no teniendo en cuenta el señalamiento publicado con fecha 14 del corriente.

#### Dia 23.

Puente Genil.	85
Fernan-Nuñez.	44
Montilla.	129
Luque.	34
Nueva Cartella.	12
Espejo.	39
Zuheros.	18
Montemayor.	22

#### Dia 24.

Castro del Rio.	66
Cabra.	116
Baena.	100
Montalvan.	19
Rambla.	52
Valenzuela.	13
Villaviciosa.	22

#### Dia 25.

Santa-lla.	24
Victoria.	10
San Sebastian.	6
Monturque.	9

Doña Mencía.	39
Encinas Reales.	18
Agoilar.	108
Lucena.	158

#### Dia 26.

Villafranca.	25
Adamúz.	51
Villa del Rio.	29
Pedro Abad.	16
Montoro.	123
Almodóvar.	29
Hornachuelos.	24
Palma.	51
Carpio.	22

#### Dia 27.

Posadas.	35
Carlota.	35
Cañete.	17
Guadalcazar.	6
Almedinilla.	22
Palenciana.	15
Fuente Tojar.	10
Bujalance.	63
Villaharta.	4
Santa Eufemia.	11
Conquista.	4
Fuente la Lancha.	2
Espiel.	21
Dos Torres.	31
Blazquez.	6
Alcaracejos.	9
Balméz.	32
Añora.	12

#### Dia 28.

Balscazar.	36
Fuente Obejuna.	48
Granjuela.	5
Hinojosa.	68
Pedroches.	16
Valsequillo.	9
Guijo.	4
Obejo.	8
Torrecampo.	16
Villanueva de Córdoba.	47
Villanueva del Duque.	14
Villanueva del Rey.	17
Villaralto.	12
Viso.	28
Fuente Palmera.	15

#### Dia 29.

Morente.	6
----------	---

Benamejí.	43
Carcabuey.	34
Iznajar.	41
Priego.	120
Pozoblanco.	74

#### Dia 30.

Córdoba.	352
Ruta.	77

Córdoba 20 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adan.

### Núm. 327.

En poder de la Guardia civil existente en la Rambla ha sido ocupada á un gitano una jaca por no acreditar su legitima procedencia.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha jaca pueda hacer su reclamacion.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adan.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medellin y Miajadas, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Medellin á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el re-

arcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mencionadas provincias y los Alcaldes de Medellín y Miajadas, asistidos de los

Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.223 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Medellín ó Miajadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 122 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos espresados para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T... , vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Medellín á Miajadas y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del

Poder Ejecutivo de la República. (Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni tras pasarse sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta del mejor servicio público.

Madrid 16 de Julio de 1874.—  
El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almanzan y Medinaceli.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almanzan á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos

y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista

deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Septiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.984 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 198 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalización en la Caja central de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1867, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo

de Almazan á caballo desde Almazan á Medinaceli y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—  
El Director general, Angel Mansi.

### Dirección general de Ingenieros del Ejército.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer se admitan en la Academia del cuerpo á los Ingenieros ó alumnos de las Escuelas de Caminos, Minas y Montes, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los alumnos de las Escuelas de Caminos, de Minas ó de Montes que hubieran probado en ellas ó en el examen de ingreso las materias que se estudian en el primer curso de la Academia de Ingenieros militares, serán admitidos á estudiar el segundo, previa la presentación del certificado de dichas Escuelas que así lo acredite, y un ejercicio práctico de Geometría descriptiva ó Topografía resuelto en el término de 24 horas,

con la libertad de consultar las obras científicas que soliciten.

Las materias que comprende el primer curso académico son las siguientes:

- Geometría analítica.
- Cálculos diferencial é integral.
- Geometría descriptiva.
- Planos acotados.
- Sombras.
- Perspectiva.
- Topografía.

2.º Los que en las circunstancias anteriores hubiesen probado las asignaturas del primero y segundo curso de la Academia, serán admitidos á estudiar el tercero presentando el certificado que así lo acredite, y consistiendo el ejercicio práctico en la resolución de un problema de Geometría descriptiva, Topografía ó Mecánica con las condiciones expresadas.

Las materias que comprende el segundo curso de la Academia son las siguientes:

- Mecánica racional y aplicada.
- Física, Química, Mineralogía y Geología en su aplicación á las construcciones.

3.º Del mismo modo los que además de las materias indicadas hubiesen estudiado en aquellos Centros las que corresponden al tercer curso de la Academia de Ingenieros, serán admitidos á estudiar el cuarto con las condiciones indicadas, consistiendo el ejercicio práctico en la redacción de un proyecto de cuartel ú hospital en el término de 48 horas, y con las mismas condiciones ya enunciadas.

Las materias que corresponden al tercer curso académico son las siguientes:

- Materiales de construcción y su empleo.
- Cimentaciones.
- Mecánica aplicada á las construcciones.

- Arquitectura hidráulica.
- Caminos ordinarios y de hierro.
- Canales.
- Corte de piedras.
- Corte de maderas.
- Construcciones de hierro.
- Puentes.

- Obras hidráulicas.
- Abastecimientos de agua é higiene de las poblaciones.
- Arquitectura.

4.º Los aspirantes á ingreso en la Academia deberán sujetarse al reconocimiento facultativo correspondiente para acreditar su aptitud para el servicio militar.

5.º Los ejercicios á que se refieren las anteriores condiciones deberán ir acompañados de una Memoria explicativa, en que detalladamente se manifiesten cuantas circunstancias y datos haya sido preciso tener presentes para su resolución.

En los planos de los edificios se indicarán solo los ejes de los muros y la situación de los vanos, con los perfiles necesarios, para dar una idea completa del proyecto; pero en la Memoria se expresarán los gruesos de aquellos, así como las dimensiones de las diferentes partes que constituyan las armaduras con las fórmulas que hayan servido para determinarlas.

La Junta de Profesores de la Academia calificará los ejercicios de los aspirantes con solo el examen de estos y las Memorias que los acompañen.

La designación del ejercicio que corresponda resolver á cada aspirante se verificará por suerte entre los que de antemano se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Ingenieros y en la Academia.

6.º Los aspirantes que con las condiciones que anteceden deseen ingresar en la Academia, deberán presentar ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario sus instancias antes de 1.º de Octubre próximo, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.
- 5.º Certificado que acredite haber sido examinado ó cursado en las Escuelas de Caminos, Minas ó Montes las materias correspondientes.
- 7.º La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Jefe de estudios, á quien se presentarán para ser reconocidos por el Facultativo y talados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los expedientes respectivos.

Cumplidos estos requisitos, se verificará el sorteo de los ejercicios el día 15 de Octubre próximo á presencia de todos los aspirantes, procediendo desde luego á su resolución en los términos señalados.

8.º Las instancias de referencia se dirigirán antes del día 1.º de Octubre ya indicado y con oficio de remisión, expresando con claridad el curso académico en que deseen ingresar, los nombres de sus padres

ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

9.º Se entenderá admitido en la Academia un aspirante cuando sus ejercicios prácticos alcancen por lo ménos la nota de *bueno* por pluralidad en el exámen de sus ejercicios que practique la Junta de Profesores.

Los que deban ingresar en el segundo curso serán declarados soldados alumnos, así como Alféreces alumnos los que deban pasar á estudiar tercero y cuarto; estos últimos con el sueldo que marcan las disposiciones vigentes.

10. Los aspirantes admitidos en la Academia deberán encontrarse en Guadalajara el día 4.º de Noviembre próximo con el objeto de dedicarse en todo el mes á la instrucción militar elemental, empezando los estudios que á cada uno correspondan en el próximo curso el 1.º de Diciembre.

11. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que ingresen en el segundo curso y no gocen por lo tanto de sueldo alguno, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en el caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Director de la facultad de obligarlos por los medios naturales.

Madrid 17 de Agosto de 1874.  
—El Ingeniero general, Peralta.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 336.

### Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde popular de esta villa.

Por el presente cito y requiero á Francisco Moya Corredor para que si antes del 28 del actual no se presenta en esta Casa Capitular para ser fiiado y marchar á la capital en union de los demás soldados y suplentes para cubrir el cupo de cuatro soldados que le han correspondido á esta dicha villa en la reserva extraordinaria de 125,000, se le parará el perjuicio á que dá lugar, con arreglo á lo que disponen para este caso las leyes de reemplazo.

Morente 16 de Agosto de 1874.  
—El Alcalde, Cristóbal Corredor.  
—El Secretario, Manuel Fita.

## JUZGADOS.

Núm. 333.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra, provincia Córdoba, y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, siguientes al de su publicacion en la «Gaceta de Madrid,» á las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la dotacion del patronato familiar fundado en esta ciudad por el Bachiller Anton de Leon en el año de mil quinientos setenta y tres, destinados sus productos á dotar doncellas honestas parientas del fundador que contraigan matrimonio, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; prevenido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el pleito promovido á instancia del Procurador Don Juan Losa y Montilla en nombre de José de Casas, como marido de Maria Lerena, sobre division y adjudicacion de dichos bienes.

Cabra diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Juan Manuel Dominguez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

## ANUNCIOS.

### SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Gerónimo Vida, calle Rodajarros número 8, tendrá lugar el día 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La casería de los Blancares, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 aranzadas de olivar, 200 fanegas de manchón, 40 de tierra calma con algún manchón y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrío.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos: contiguo á ella un pajar y dos cuartos, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene además zaurda, una caseta inmediata al portón, un chozón y dos heras empedradas.

6-6

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

### Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antoni de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos,

en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprente, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.